

27

MINTRABAJO	No. Radicado	08SI2018721100000001045
	Fecha	2018-02-26 11:31:27 am
Remitente	Sede	D. T. BOGOTÁ
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	0	Folios 12
 COR08SI2018721100000001045		

Bogotá D.C., 23 de FEBRERO de 2018

Al responder por favor citar este número de radicado

13 Fol.

MEMORANDO

PARA: MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
COORDINADOR GRUPO ARCHIVO SINDICAL

27

DE: INSPECTOR DE TRABAJO GACT.
Dirección Territorial Bogotá

ASUNTO: ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS SINDICALES RELACIONADOS DONDE SE DESCRIBE LA INFORMACION DEL TRÁMITE:

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, hago entrega de los depósitos sindicales, para continuar con el trámite correspondiente y son los que se relacionan a continuación:

FECHA DEL DEPOSITO	CONSECUTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	NOMBRE DE LA EMPRESA	FOLIOS
23/02/2018	DC-021	SINDICATO DE TRABAJADORES DE DON MAIZ S.A.S SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA	"SINTRADONMAIZ" SINALTRAINBEC	DON MAIZ S.A.S	12


Atentamente

JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS
Inspector GACT
Dirección Territorial Bogotá

Anexo(s): UN (1) Depósito sindical en fisico, DOCE (12) folios en total.

Elaboró: J. Cárdenas
Ruta electrónica: (se inserta automáticamente por la opción insertar)

14978
21629

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-021

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	23	02	2018	HORA	04:00 P.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	SORAIDA MARIA BUITRAGO CIRO		
No. IDENTIFICACIÓN	39.569.509 DE GIRARDOT (CUND).		
CALIDAD	PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL "SINDICATO DE TRABAJADORES DE DON MAIZ S.A. "SINTRADONMAIZ"		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 59 NO. 5B-41 BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	3115190596	Correo Electrónico	sorabuci@hotmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

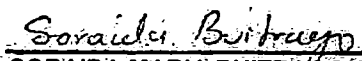
HACE EL DEPOSITO DE:	Convención Colectiva <input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo <input type="checkbox"/>	Contrato Sindical <input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	• DON MAIZ S.A.		
Y	Organización Sindical <input type="checkbox"/>	Trabajadores <input type="checkbox"/>	
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	<ul style="list-style-type: none"> • SINDICATO DE TRABAJADORES DE DON MAIZ S.A. "SINTRADONMAIZ" • SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA "SINALTRAINBEC" 		
CUYA VIGENCIA ES	TRES (3) AÑOS A PARTIR DEL PRIMERO (01) DE ENERO DE 2018 HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2020.		
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	40 APROXIMADAMENTE	AMBITO DE APLICACION	Nacional <input type="checkbox"/> Regional <input type="checkbox"/> Local <input checked="" type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)	<input checked="" type="checkbox"/>	No. Folios	11 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCION COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA "DON MAIZ S.A." Y LOS SINDICATOS "SINTRADONMAIZ Y SINALTRAINBEC" EN ORIGINALES (10 FOLIOS), SOLICITUD DE DEPOSITO FIRMADA (1 FOLIO).

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma. Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses. En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y ÉL MISMO NOTIFICARA A LAS PARTES INTERESADAS.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS
 Inspector de Trabajo GACT.


SORAIDA MARIA BUITRAGO CIRO
 El Depositante: PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL "SINDICATO DE TRABAJADORES DE DON MAIZ S.A. "SINTRADONMAIZ"

SINDICATO DE TRABAJADORES DE DON MAIZ "SINTRADONMAIZ"

Registro Sindical No 1-04 Del 13 De Febrero Del 2015



Bogotá 22 de Febrero de 2018

23 FEB. 2018

Señores
Dirección Territorial de Bogotá
MINISTERIO DE TRABAJO
Ciudad.-

Ref. Deposito Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre **DON MAIZ S.A.S.**, y las organizaciones sindicales Sindicato Nacional de trabajadores de la Industria de las Bebidas, Alimentos, Sistema Agroalimentario, Afines y Similares en Colombia **SINALTRAINBEC** y el Sindicato de Trabajadores de Don Maíz **SINTRADONMAIZ**

Soraida María Buitrago Ciro mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de representante legal del Sindicato de Trabajadores de Don Maíz **SINTRADONMAIZ**, dentro del término legal y en cumplimiento de lo establecido en el art. 469 del CST., me permito anexar en original y tres (3) copias, la Convención Colectiva de Trabajo firmada entre la empresa **DON MAIZ S.A.S.**, y las organizaciones sindicales Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de las Bebidas, Alimentos, Sistema Agroalimentario, Afines y Similares en Colombia **SINALTRAINBEC** y el Sindicato de Trabajadores de Don Maíz **SINTRADONMAIZ**, para efectos de su Depósito legal en ese ministerio.

Atentamente

Soraida Buitrago
SORAIDA MARIA BUITRAGO CIRO
C.C. No. 9.519.509

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA DON MAIZ S.A.S Y
LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y
SIMILARES EN COLOMBIA SINALTRAINBEC Y SINTRADONMAIZ
2018 – 2020**



23 FEB. 2018

**CAPITULO 1
RECONOCIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES**

Artículo 1°. La empresa reconoce y acepta a SINALTRAINBEC y SINTRADONMAÍZ como los representantes de los trabajadores sindicalizados a sus subdirectivas y comités seccionales, al igual que las organizaciones de segundo y tercer grado a las que se encuentren afiliados los sindicatos.

Artículo 2°. Alcance y Campo de aplicación: La presente convención Colectiva será aplicable a todos los trabajadores sindicalizados pertenecientes a "SINALTRAINBEC" y/o a "SINTRADONMAÍZ" que laboren en la empresa.

Artículo 3°. Principio de favorabilidad: La empresa DON MAÍZ S.A.S aplicará a todos los trabajadores sindicalizados pertenecientes a Sinaltrainbec y Sintradonmaíz los beneficios de la presente Convención Colectiva, en caso de duda entre las distintas normas, se aplicará la más favorable al trabajador.

Artículo 4°. Información a los sindicatos: La empresa entregara mensualmente un listado de la siguiente información a los sindicatos:

- Copia del listado de trabajadores a quienes se les aplico el descuento sindical.

Artículo 5° Entrega de Documentos: La empresa se compromete a entregar a sus trabajadores afiliados a los sindicatos los siguientes documentos y certificaciones:

- Copia de contrato de trabajo
- Copia de cualquier documento que contemple cambio de funciones, salarios, condiciones y/o ascensos, debidamente firmado por empresa y trabajador.
- Copia de los formularios de afiliación a la seguridad social integral
- Copia de certificado médico de ingreso
- Copia de certificación laboral de egreso



CAPITULO II SALARIOS

Artículo 6° Aumento de Salarios

La Empresa reajustará los salarios así:

El criterio general que la compañía utilizará para la determinación de los aumentos salariales para el personal sindicalizado será el siguiente:

- Para el primer año de vigencia de la Convención Colectiva la Empresa incrementará los salarios básicos que tuvieron al 31 de diciembre del año 2017 a los beneficiarios de esta convención en 1% por encima del salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) decretado por el Gobierno Nacional.
- Para el segundo año de vigencia de la Convención Colectiva la Empresa incrementará los salarios básicos que tuvieron al 31 de diciembre del año 2018 a los beneficiarios de esta Convención Colectiva en 1% por encima del salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) decretado por el Gobierno Nacional.
- Para el tercer año de vigencia de la Convención Colectiva la Empresa incrementará los salarios básicos que tuvieron al 31 de diciembre del año 2019 a los beneficiarios de esta Convención Colectiva en 1% por encima del salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) decretado por el Gobierno Nacional.

CAPITULO III

PRIMAS BONIFICACIONES Y AUXILIOS EXTRALEGALES

Artículo 7° Prima extralegal de vacaciones: La empresa se compromete a otorgar al trabajador afiliado a los sindicatos SINALTRAINBEC Y SINTRADONMAÍZ una única prima de vacaciones correspondiente a un día de salario promedio adicional devengado por cada año laborado en la empresa, pagaderos al momento de liquidar las vacaciones, siempre y cuando se disfruten de los quince (15) días de vacaciones continuos y no se pagará cuando el trabajador se retire de la empresa por cualquier razón o circunstancia, sin haber disfrutado efectivamente su periodo vacacional.

Parágrafo Primero: Esta Prima Extralegal se reconocerá de manera proporcional al tiempo efectivamente laborado durante el año comprendido entre el 01 de enero y 31 de diciembre, aclarando que se descontarán los días del año en los cuales no se haya laborado como consecuencia del otorgamiento de una Licencia no Remunerada o por suspensiones al contrato de trabajo.

Parágrafo Segundo: Las partes dentro de la presente Convención Colectiva son conscientes de que este beneficio, no remunera en lo absoluto el servicio prestado por el



23 FEB. 2018

trabajador que se vea beneficiado por dicho emolumento extralegal, y por ende consideran que es claro que el mismo, no constituye un pago salarial. A pesar de lo anterior, acuerdan que el beneficio del auxilio, jamás forme parte de la base salarial, ni sea asumido como factor prestacional para efectos del cálculo y pago de ningún otro emolumento laboral; sin embargo, será tomado en cuenta para aportes a seguridad social cuando el beneficio represente un valor superior al 40% de los ingresos del mes en el cual se cancele dicho beneficio. En esos casos los aportes adicionales a seguridad social se liquidarán sobre el monto en el cual se haya superado el 40%, de acuerdo a la ley 1393 de 2010.

Artículo 8°. Prima de Antigüedad: La empresa se compromete a otorgar una prima de antigüedad a los trabajadores afiliados a los sindicatos SINALTRAINBEC Y SINTRADONMAÍZ por quinquenio sin importar el salario de la siguiente forma:

- 5 años \$ 570.000
- 10 años \$ 1'150.000
- 15 años \$ 1.750.000
- 20 años \$ 2'300.000
- 25 años \$ 2'800.000
- 30 años \$ 3'100.000

Parágrafo Primero: Las partes dentro de la presente Convención Colectiva son conscientes de que este beneficio, no remunera en lo absoluto el servicio prestado por el trabajador que se vea beneficiado por dicho emolumento extralegal, y por ende consideran que es claro que el mismo, no constituye un pago salarial. A pesar de lo anterior, acuerdan que el beneficio del auxilio, jamás forme parte de la base salarial, ni sea asumido como factor prestacional para efectos del cálculo y pago de ningún otro emolumento laboral; sin embargo, será tomado en cuenta para aportes a seguridad social cuando el beneficio represente un valor superior al 40% de los ingresos del mes en el cual se cancele dicho beneficio. En esos casos los aportes adicionales a seguridad social se liquidarán sobre el monto en el cual se haya superado el 40%, de acuerdo a la ley 1393 de 2010.

Artículo 9°. Bonificación por pensión: A partir de la firma de la convención colectiva la empresa se compromete a otorgar una bonificación de \$3'500.000 a los trabajadores que se pensionen trabajando en la compañía y que se encuentran afiliados a SINALTRAINBEC y SINTRADONMAÍZ, como único valor.

Parágrafo Primero: Las partes dentro de la presente Convención Colectiva son conscientes de que este beneficio, no remunera en lo absoluto el servicio prestado por el trabajador que se vea beneficiado por dicho emolumento extralegal, y por ende consideran que es claro que el mismo, no constituye un pago salarial. A pesar de lo anterior, acuerdan que el beneficio del auxilio, jamás forme parte de la base salarial, ni sea asumido como factor prestacional para efectos del cálculo y pago de ningún otro emolumento laboral; sin



embargo, será tomado en cuenta para aportes a seguridad social cuando el beneficio represente un valor superior al 40% de los ingresos del mes en el cual se cancele dicho beneficio. En esos casos los aportes adicionales a seguridad social se liquidarán sobre el monto en el cual se haya superado el 40%, de acuerdo a la ley 1393 de 2010.

Artículo 10°. Bono por resultados: La empresa se compromete a dar un bono por valor de \$100.000 por el cumplimiento de los resultados de la compañía en el cumplimiento del indicador EBITDA pagaderos en marzo del siguiente año, una vez los EEFF estén firmados por Revisoría Fiscal.

Parágrafo Primero: Las partes dentro de la presente Convención Colectiva son conscientes de que este beneficio, no remunera en lo absoluto el servicio prestado por el trabajador que se vea beneficiado por dicho emolumento extralegal, y por ende consideran que es claro que el mismo, no constituye un pago salarial. A pesar de lo anterior, acuerdan que el beneficio del auxilio, jamás forme parte de la base salarial, ni sea asumido como factor prestacional para efectos del cálculo y pago de ningún otro emolumento laboral; sin embargo, será tomado en cuenta para aportes a seguridad social cuando el beneficio represente un valor superior al 40% de los ingresos del mes en el cual se cancele dicho beneficio. En esos casos los aportes adicionales a seguridad social se liquidarán sobre el monto en el cual se haya superado el 40%, de acuerdo a la ley 1393 de 2010.

Artículo 11°. Auxilio para educación de los trabajadores: La empresa se compromete a ofrecer un auxilio semestral a los colaboradores que se encuentren afiliados a SINALTRAINBEC y SINTRADONMAÍZ que deseen cursar estudios técnicos, tecnológicos, diplomados, pregrado y postgrado; para esto se creará un fondo de \$20.000.000 semestrales no acumulables, los cuales se distribuirán de acuerdo a las siguientes condiciones:

- Se definirá un comité de estudios en donde estén dos representantes de los sindicatos (uno por cada sindicato) y dos de la compañía para que garanticen el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente convención y aprueben los respectivos auxilios.
- La institución debe estar avalada por el ministerio de educación
- Para estudios Profesionales, Post grado, Técnicos, Tecnológicos, Diplomados el trabajador que se postula a este beneficio se le podrá otorgar el valor total de la matrícula siempre y cuando la cantidad de personas que se postulan no exceda los valores límites de la bolsa y se pueda repartir equitativamente.
- La nota mínima del semestre o ciclo anterior que haya cursado el trabajador debe ser de 3.5 si es primer semestre no aplica.
- La antigüedad mínima con contrato directo por la compañía de la persona debe ser de 8 meses.



- La persona que suspenda sus estudios durante el periodo de clases, no podrá volver a acceder al beneficio a menos que esta suspensión sea por motivos de fuerza mayor y será evaluado por el comité.
- El trabajador que desee acceder al beneficio de diplomado deberá demostrar que este es afín con el rol que está desempeñando y deberá entregar el certificado de aprobación cuando se culmine el diplomado.

23 FEB. 2018

Parágrafo Primero: Las partes dentro de la presente Convención Colectiva son conscientes de que este beneficio, no remunera en lo absoluto el servicio prestado por el trabajador que se vea beneficiado por dicho emolumento extralegal, y por ende consideran que es claro que el mismo, no constituye un pago salarial. A pesar de lo anterior, acuerdan que el beneficio del auxilio, jamás forme parte de la base salarial, ni sea asumido como factor prestacional para efectos del cálculo y pago de ningún otro emolumento laboral; sin embargo, será tomado en cuenta para aportes a seguridad social cuando el beneficio represente un valor superior al 40% de los ingresos del mes en el cual se cancele dicho beneficio. En esos casos los aportes adicionales a seguridad social se liquidarán sobre el monto en el cual se haya superado el 40%, de acuerdo a la ley 1393 de 2010.

Artículo 12°. Auxilio de educación para hijos: La empresa se compromete a ofrecer un auxilio anual por cada hijo de trabajadores afiliados a SINALTRAINBEC y SINTRADONMAIZ y estén cursando preescolar, primaria y bachillerato por un valor de \$92.000; esto se concederá con la previa presentación del certificado actualizado en el cual deberá constar el grado de escolaridad y la validación del registro civil en la hoja de vida. En caso de que no exista el registro civil en la hoja de vida el trabajador se compromete a presentarlo en físico para poder tramitar el beneficio. La edad máxima permitida para los hijos es de 18 años, la fecha máxima de entrega de papeles para poder obtener el beneficio es el 30 de marzo de cada año posterior a esta fecha se perderá el beneficio.

Parágrafo Primero: Las partes dentro de la presente Convención Colectiva son conscientes de que este beneficio, no remunera en lo absoluto el servicio prestado por el trabajador que se vea beneficiado por dicho emolumento extralegal, y por ende consideran que es claro que el mismo, no constituye un pago salarial. A pesar de lo anterior, acuerdan que el beneficio del auxilio, jamás forme parte de la base salarial, ni sea asumido como factor prestacional para efectos del cálculo y pago de ningún otro emolumento laboral; sin embargo, será tomado en cuenta para aportes a seguridad social cuando el beneficio represente un valor superior al 40% de los ingresos del mes en el cual se cancele dicho beneficio. En esos casos los aportes adicionales a seguridad social se liquidarán sobre el monto en el cual se haya superado el 40%, de acuerdo a la ley 1393 de 2010.

Parágrafo Segundo: La Empresa incrementará durante la vigencia de la presente convención, este beneficio así:

- Para el primer año de vigencia de la Convención Colectiva rigen los valores estipulados en el presente documento.



- Para el segundo año de vigencia la empresa incrementará este beneficio basados en el IPC del primer año de vigencia de la Convención (2018).
- Para el tercer año de vigencia la empresa incrementará este beneficio basados en el IPC del segundo año de vigencia de la Convención (2019).

Artículo 13°. Auxilio de anteojos: La empresa se compromete a otorgar al trabajador un auxilio de \$113.000 anual como parte de compra de lentes normales en caso de que lo requiera previa presentación de la factura de la óptica ya cancelada.

23 FEB. 2018

Parágrafo Primero: El trabajador adquiere este derecho, una vez cumpla seis (6) meses calendario de antigüedad laboral contado desde el momento en que inicia su actividad laboral por Don Maíz.

Parágrafo Segundo: Las partes dentro de la presente Convención Colectiva son conscientes de que este beneficio, no remunera en lo absoluto el servicio prestado por el trabajador que se vea beneficiado por dicho emolumento extralegal, y por ende consideran que es claro que el mismo, no constituye un pago salarial. A pesar de lo anterior, acuerdan que el beneficio del auxilio, jamás forme parte de la base salarial, ni sea asumido como factor prestacional para efectos del cálculo y pago de ningún otro emolumento laboral; sin embargo, será tomado en cuenta para aportes a seguridad social cuando el beneficio represente un valor superior al 40% de los ingresos del mes en el cual se cancele dicho beneficio. En esos casos los aportes adicionales a seguridad social se liquidarán sobre el monto en el cual se haya superado el 40%, de acuerdo a la ley 1393 de 2010.

Parágrafo Tercero: La Empresa incrementará durante la vigencia de la presente convención, este beneficio así:

- Para el primer año de vigencia de la Convención Colectiva rigen los valores estipulados en el presente documento.
- Para el segundo año de vigencia la empresa incrementará este beneficio basados en el IPC del primer año de vigencia de la Convención (2018).
- Para el tercer año de vigencia la empresa incrementará este beneficio basados en el IPC del segundo año de vigencia de la Convención (2019).

Artículo 14. Licencia de matrimonio: La empresa se compromete a dar una Licencia remunerada de 6 días calendario para los trabajadores que contraigan matrimonio a partir de la vigencia de esta convención. Este beneficio se concederá una sola vez y con la presentación del acta y/o registro de matrimonio. En el evento que los dos (2) contrayentes se encuentren vinculados por Contrato de Trabajo a la Empresa, pueden disfrutar de dicho permiso los dos (2) Cónyuges, en caso de que sean trabajadores activos de la compañía.

Parágrafo Primero: El Trabajador adquiere este derecho, una vez cumplidos seis (6) meses de iniciada la actividad laboral.



Artículo 15. Seguro Funerario: La empresa se compromete a otorgar un seguro funerario hasta para 10 personas cercanas al trabajador. El trabajador deberá firmar el formato de afiliación al plan exequial para poder acceder a este beneficio.

Parágrafo Primero: El Trabajador tendrá derecho a este beneficio desde el momento en que inicie su actividad laboral.

23 FEB. 2018

Artículo 16. Auxilio por muerte del trabajador: En caso de fallecer el trabajador la empresa otorgará un valor 8 SMLV por una sola vez a los beneficiarios. Tendrán derecho a este auxilio los beneficiarios del trabajador que fallezca estando al servicio de la empresa.

Parágrafo Primero: El valor a pagar por concepto de este auxilio se incluirá en la Liquidación final de prestaciones sociales del trabajador fallecido., aclarando que en caso que exista conflicto entre sus beneficiarios o en caso de no presentarse ninguno, su liquidación final de prestaciones sociales, en la cual estará incluido el valor correspondiente al auxilio, se pondrá a disposición de un Juez Laboral, tras efectuar un depósito judicial.

Parágrafo Segundo: Las partes dentro de la presente Convención colectiva son conscientes de que este beneficio, no remunera en lo absoluto el servicio prestado por el trabajador que se vea beneficiado por dicho emolumento extralegal, y por ende consideran que es claro que el mismo, no constituye un pago salarial. A pesar de lo anterior, acuerdan que el beneficio del auxilio, jamás forme parte de la base salarial, ni sea asumido como factor prestacional para efectos del cálculo y pago de ningún otro emolumento laboral; sin embargo, será tomado en cuenta para aportes a seguridad social cuando el beneficio represente un valor superior al 40% de los ingresos del mes en el cual se cancele dicho beneficio. En esos casos los aportes adicionales a seguridad social se liquidarán sobre el monto en el cual se haya superado el 40%, de acuerdo a la ley 1393 de 2010.

Artículo 17. Auxilio por Calamidad domestica: La empresa se compromete a otorgar préstamos por calamidad domestica hasta por \$500.000 sin intereses pagaderos hasta en 8 meses, de acuerdo con la capacidad de endeudamiento del trabajador. A este beneficio se podrá acceder luego de 2 meses de vinculación directa por la compañía.

Artículo 18. Pago por incapacidades: La empresa se compromete a cubrir el 100% del pago de las incapacidades, asumiendo la parte que no reconoce la EPS.

Artículo 19. Descuento para compra de productos de la empresa:

La Empresa concederá a los trabajadores un descuento del 30% para la compra de los productos de la compañía, y ofrecerá la posibilidad de realizar el descuento del valor total de dicha compra directamente de su próximo pago de nómina. La persona debe tener una antigüedad por la compañía mínimo de dos meses.

El trabajador solo podrá hacer uso de este beneficio para el consumo familiar y en consecuencia no se podrá exceder de treinta mil (\$30.000) pesos semanales.



Artículo 20. Día por cumpleaños: La empresa se compromete a dar un día libre en la fecha del cumpleaños. Se define que para acceder a este beneficio las personas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. No tener recordatorio de funciones por el incumplimiento de sus obligaciones legales contractuales y reglamentarias o sanciones disciplinarias durante los últimos 8 meses.
- b. Solo aplica para quienes cumplan en días laborales.
- c. No haber tenido más de tres permisos personales durante el último año.
- d. Se puede acceder a este beneficio el día del cumpleaños, sin embargo, si se afecta la operación se negociará con el trabajador el permiso para disfrutarlo al término del mes del cumpleaños.
- e. El permiso por cumpleaños debe ser legalizado con antelación en el Departamento de Talento Humano con el formato solicitud de permiso.

Parágrafo Primero: En el evento que el trabajador cumpla años que coincida con un día festivo, el permiso se trasladará a un día de la semana siguiente.

Artículo 21. Bono por firma de la convención colectiva: La empresa se compromete a otorgar una bonificación de \$300.000 por firma a los trabajadores afiliados a SINALTRAINBEC Y SINTRADONMAIZ un único valor. Cantidad ésta que se pagará por una sola vez por la vigencia de la Convención Colectiva.

Parágrafo Primero: La empresa pagará el bono establecido en el presente artículo una vez firmada y depositada en el ministerio de trabajo la convención colectiva de trabajo.

Parágrafo Segundo: Las partes dentro de la presente Convención Colectiva son conscientes de que este beneficio, no remunera en lo absoluto el servicio prestado por el trabajador que se vea beneficiado por dicho emolumento extralegal, y por ende consideran que es claro que el mismo, no constituye un pago salarial. A pesar de lo anterior, acuerdan que el beneficio del auxilio, jamás forme parte de la base salarial, ni sea asumido como factor prestacional para efectos del cálculo y pago de ningún otro emolumento laboral; sin embargo, será tomado en cuenta para aportes a seguridad social cuando el beneficio represente un valor superior al 40% de los ingresos del mes en el cual se cancele dicho beneficio. En esos casos los aportes adicionales a seguridad social se liquidarán sobre el monto en el cual se haya superado el 40%, de acuerdo a la ley 1393 de 2010.

Artículo 22. Préstamos para gastos notariales: La empresa se compromete a mantener un fondo rotativo de \$20'000.000 para otorgar préstamos hasta por \$2'000.000 sin intereses con destino a los trámites notariales en la compra de vivienda. Estos préstamos deben ser pagados máximo en 18 meses, y podrán ser otorgados a los trabajadores que



lleven más de 1 año de antigüedad en la empresa y tengan un nivel de endeudamiento inferior al 50% de su salario. Previa presentación de documento de compraventa vigente del inmueble, no posterior al predio ya adquirido. Este beneficio se otorgará por una única vez durante la vigencia de esta Convención Colectiva.

Artículo 23. Auxilio por nacimiento: La empresa concederá durante la vigencia de la presente convención colectiva un auxilio por nacimiento de hijos debidamente reconocidos y presentando el respectivo registro civil de nacimiento por valor de \$70.000 por hijos nacidos durante la vigencia.

23 FEB. 2019

CAPITULO IV GARANTIAS SINDICALES

Artículo 24. Permisos y Auxilios sindicales: La empresa concederá los siguientes permisos sindicales remunerados así:

- a. Para diligencias sindicales ocho (8) días mensuales en total para los dos sindicatos.
- b. Para cursos de capacitación sindical, seminarios y otros, veinte (20) días anuales en total para los dos sindicatos.
- c. Para asambleas nacionales, plenums y reuniones de comité ejecutivo del sindicato, congresos, cursos nacionales e internacionales, programados por las organizaciones de segundo y tercer grado al que se encuentre afiliados los sindicatos, por el tiempo que duren estos eventos, esto para dos delegados uno por cada sindicato.

Parágrafo Primero: la empresa concederá y pagará viáticos por la suma de treinta y dos mil pesos (\$32.000) diarios a cada delegado a los eventos relacionados con el punto "c" anteriormente mencionado.

Parágrafo Segundo: La empresa auxiliará a los sindicatos SINALTRAINBEC y SINTRADONMAIZ con una suma de un millón quinientos mil pesos (\$1'500.000) por cada año de vigencia para cada uno de los sindicatos, esta suma se pagara dentro de los primeros 30 días de cada año de vigencia de la convención.

Artículo 25. Espacio en cartelera corporativa: La empresa se compromete a otorgar dos espacios en las carteleras corporativas para fijar las comunicaciones y demás documentos que sirven de comunicación entre el sindicato y sus afiliados.

Artículo 26. Folletos. La empresa imprimirá y entregará a cada trabajador afiliado a SINLTRAINBEC y SINTRADONMAÍZ un folleto de la Convención Colectiva dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigencia. Así mismo entregará diez folletos para las juntas directivas de los dos sindicatos.

ARTÍCULO 27. Vigencia: La presente Convención Colectiva de Trabajo regirá por un término de (3) tres años, contados a partir del 1° de enero de 2018 y tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2020.

Parágrafo: Se acuerda que el retroactivo de los pagos laborales que resulten de este acuerdo convencional se pagaran el 28 de febrero de 2018.



La presente Convención Colectiva de Trabajo se firma en Bogotá a los diecinueve días (19) del mes de febrero de 2018 en las instalaciones de la Biblioteca de la Universidad Distrital a las 11:00 a.m. se firma por las personas que en ella intervinieron así:

23 FEB. 2018

Por las Organizaciones sindicales "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA SINALTRAINBEC" Y "SINTRADONMAIZ"

Soraida Buitrago
Soraida Buitrago

Teresita Buitrago
Teresita Buitrago

Laura Gil Sumita
Laura Gil

Luz Marina Ariza
Luz Marina Ariza

ASESORES
German Góngora
CUT

Carlos Alfonso Ortiz
SINALTRAINBEC

POR DON MAÍZ S.A.S

Daniel Robayo

Carolina Florián

Julio César Quintero